

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 292.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Visitador general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Ramon de Gárate y Lopez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Contabilidad.

Dado en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de pública subasta la renovacion de los sellos ó troqueles necesarios para la renta de Aduanas durante el año natural de 1870 en razon al carácter reservado de este servicio y á estar por lo tanto comprendido en el caso 9.º del art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en autorizar á la Administracion para que lo efectúe por su cuenta, sin excederse del coste de 597 escudos 500 milésimas en que ha sido presupuesto.

Dado en Madrid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente

del Reino de la instancia de las empresas de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Al-nor-chon á Belmez solicitando que el despacho de los pescados frescos y las frutas y hortalizas verdes que se importen de Portugal no se sujeten á las mismas formalidades que las Ordenanzas previenen para el comercio general de importacion, fundándose en que estos artículos se conducen en trenes de gran velocidad que no se detienen en Badajoz el tiempo suficiente para llenar todas las formalidades requeridas, y que la detencion consiguiente que tendrian que sufrir los expresados géneros causaría su deterioro; S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que los pescados frescos y las frutas y hortalizas verdes que se importen en ferro-carril por la Aduana de Badajoz se despachen con talones-guias de primera clase.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ÓRDEN.

La criminal predileccion con que las partidas sublevadas durante las últimas intentonas de los bandos carlista y republicano han mirado las líneas telegráficas y las de los ferro-carriles, destrozándolas en todas partes, ya como medio estratégico, ya como demostracion de sus feroces instintos, ha dado ocasion

al cuerpo de Comunicaciones á prestar servicios eminentes en ocasiones determinadas, que auxiliando poderosamente la accion militar con tanto acierto dirigida, han coadyuvado dentro de su modesta esfera á la salvacion de la causa liberal.

Al consignar, de orden de S. A. el Regente, lo satisfactorio que le ha sido ver el excelente comportamiento que en general ha observado el cuerpo de Comunicaciones, y la singular complacencia con que ha visto algunos servicios especiales prestados por individuos del mismo, la tengo yo en manifestar á V. S. que es la voluntad de S. A. se le propongan para las oportunas recompensas todos los empleados dependientes de esa Direccion general que se hayan hecho acreedores á ellas por sus servicios extraordinarios durante las pasadas circunstancias.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Sagasta.—Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Seccion de Palencia y la estacion de aquel ferro-carril.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia fuere necesario de ida y vuelta, desde la Seccion de Comunica-

ciones de Palencia á la estacion de aquel ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Seccion de Palencia, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Seccion y en la estacion, y el llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto pueda ser motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha, ni las horas de entrada y de salida del correo.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la

referida Sección de Comunicaciones de Palencia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Jefe de Comunicaciones del mismo punto, el día 8 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 300 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia precitada, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación espedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su

aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces al día fuere necesario, desde la Sección de Palencia á la estación del ferro-carril y vice-versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debían llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Setiembre de 1869.
—El Director general, Venancio Gonzalez.

(Gaceta núm. 293.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Valencia.—La partida de Palloch fué batida anteayer por los Voluntarios de Tardena, que le hicieron un herido y cuatro prisioneros. Tanto esta partida como la de Tomaset, únicas que quedaban en la provincia de Alicante, se han disuelto, ocultándose sus Jefes, que son buscados activamente.

Granada.—El Coronel de la Guardia civil Freixas, Jefe de la fuerza que operaba en Despeñaperros, participó ayer que, hallándose ya libre de insurrectos aquella localidad, había ordenado regresar á sus puestos las fuerzas que tenía á sus órdenes; dejando únicamente la de Guardia civil, que consideraba precisa para asegurar aquel paso.

Salvochea, Paul y el cura Romero llegaron ayer á Gibraltar.

Castilla la Vieja.—La columna de Carabineros entró ayer mañana en Béjar, siendo recibida por el Ayuntamiento y comisiones. Empezaban á regresar los que habían emigrado de la población.

Completa tranquilidad en la Península.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 93.

Sección de Fomento.—Negociado de ferro-carriles.

Hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno la tarifa especial combinada entre las Compañías de Ferro-carriles del Mediodía de Francia, y Norte de España, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público.

Palencia 20 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, *Pedro María Angulo.*

Circular núm. 96.

El Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero en telégrama del 19 del corriente, me participa que en la noche del 17 robaron dos hombres montados en yeguas, cuatro mulas y una yegua en el monte de Valverde, llevando la dirección hácia esta provincia. Después y ántes del robo se reunieron á otros seis hombres más, todos montados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad se practiquen las más activas diligencias para la averiguación del paradero de los autores del robo, y caso de ser habidos proceder á su captura y remisión á disposición del Sr. Juez de Aranda de Duero, juntamente con las caballerías si se encontraren.

Palencia 21 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, *Pedro M.ª Angulo.*

Circular núm. 97.

Los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Aquilino Borja, de las señas que abajo se expresan, fugado del pueblo de Cabria, distrito municipal de Nestar, al ser conducido á disposición del Sr. Gobernador de Santander.

Palencia 21 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, *Pedro María Angulo.*

Señas de Aquilino Borja.

Edad 27 á 28 años, estatura regular, barba poca, pelo negro, lleva sombrero calañés de copa angosta, chaqueta de pana con bocas-mangas encarnadas y pantalón ancho de la misma tela.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—20 por 100 de Propios.

Como á pesar de las repetidas circulares espedidas por esta Administración económica, á fin de que los Ayuntamientos presenten en esta Dependencia, los certificados de los productos de propios, ó en otro caso, negativos desde el año de 1865 al de la fecha, y no hallándose cumplimentada esta orden por varios Ayuntamientos retrasando de este modo el servicio; ha llegado el caso de verme en la precisión de prevenir á los morosos, que de no presentarlas en el improrogable término de quince días procederá contra estos, despachando un comisionado de apremio á recogerlas, siendo de cuenta del Alcalde y Secretario, las dietas que devengue. Así mismo prevengo á los Alcaldes que en el término arriba citado ingresen en Tesorería el 20 por 100 de los descubiertos de Propios, evitando de este modo el apremio que sin ninguna consideración sufrirán.

Palencia 20 de Octubre de 1869.
—El Administrador económico, *Antonio García Tornel.*

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Palencia.

Habiendo visto con satisfacción esta Junta que sus deseos han sido secundados cual esperaba por parte de algunos maestros de la provincia, quienes tan luego como llegó á su conocimiento la circular sobre creación y sostenimiento de las Escuelas de adultos publicadas en el *Boletín oficial* de 20 del finado, se apresuraron á ofrecer generosamente sus servicios á las autoridades de las respectivas localidades donde ejercen su sagrado ministerio; esta Corporación les repite que tendrá muy en cuenta la señalada prueba de adhesión de estos funcionarios que manifestando una vez mas su celo y amor por la enseñanza, son dignos del aprecio y consideración de todos.

A continuación insertamos con gusto los nombres de los maestros que se han dirigido á la Junta, dando cuenta de su ofrecimiento para levantar tan importante servicio y no dudamos que imitarán esta conducta todos los que faltan cuyos nombres seguirán publicándose en el *Boletín*.

El Sr. Director de la normal continúa con la cátedra especial de Matemáticas, Dibujo, Industria y Comercio y el tercer Profesor con la de primera enseñanza que espontáneamente han desempeñado en los años anteriores auxiliándole en esta los Maestros de la Escuela práctica.

El Sr. Inspector y Maestros de las escuelas públicas del primero, segundo y tercer distrito de esta capital incluso el de párvulos, D. Acisclo de Herran, D. Zoilo Gonzalez, don Prudencio Melendro y D. Celestino Antigüedad.

D. Gervasio Fernandez, Maestro de la Escuela pública de niños de Frómista.

D. Eustoquio Asenjo, idem idem de Frechilla.

D. Francisco del Valle, idem idem de Itero Seco.

D. José Hermoso y Merino, idem idem de Villadiezma.

D. Angel Ferradas Diez, idem idem de Paredes de Nava.

D. Mariano Trigueros, idem idem de Fuentes de Nava.

D. Perfecto Fernandez Fuentes, idem idem de Fuentes de Nava.

D. Prudencio Mocha Aguado, idem idem de Magaz.

D. Vicente Gonzalez Quintero, idem idem de Saldaña.

D. Pedro Sierra, idem idem de Dueñas.

D. Tomás Castaño, idem idem de Husillos.

D. Juan Páramo, idem idem de Fuentes de Valdepero.

D. Marcial Valverde Santos, idem idem de Perazancas.

D. Mariano Castellanos, idem idem de Boadilla del Camino.

D. Anselmo Serrano y D. Pedro Lopez, Maestros de las Escuelas públicas de Astudillo.

D. Francisco Salan, idem idem de Guardo.

D. Leon Salvador, idem idem de Soto de Cerrato.

D. Angel Cancho, idem idem de Reinoso.

D. Leon Valderrama, idem idem de Villahan de Palenzuela.

D. Indalecio Martin, idem idem de Cobos de Cerrato.

D. Santiago Perez de la Hera, idem idem de Cervatos de la Cueva.

D. Lucas Pedro Miñon, idem idem de Osorno.

D. Juan Vilda, idem idem de Alar del Rey.

D. Genaro Perez, idem idem de Piña de Campos.

D. Saturnino Garcia, idem idem de Cardeñosa.

D. Tiburcio Barrios, idem idem de Salinas de Pisuerga.

D. Isidoro Lobato, idem idem de Ayuela.

D. Vicente Aguilar, idem idem de Villaconancio.

Palencia 19 de Octubre de 1869.

—El Presidente accidental, José Antonio Lopez.—Por acuerdo del Vocal Secretario, José Perez Orozco.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 800.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 2 de Setiembre último, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 16 de Octubre de 1869.
—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—
Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisición de 800.000 metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.^o de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los extrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, número 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada el día y á la hora que se fige en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.^a La expresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón crudo, puro y limpio sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de 63 centímetros, con 22 hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de 760 gramos por cada cuatro metros 60 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana, conforme á la muestra-tipo que, marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.^a La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

4.^a La construcción de los expresados 800.000 metros de tela se hará en tres períodos: el primero, en número de 200.000 metros, durante el ejercicio de 1869-70, que se entregarán por cuartas partes iguales y en fin de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, de 1870; los otros dos períodos, de á 30.000 metros cada uno respectivamente, en los ejercicios de 1870-71 y 1871-

72; haciéndose las entregas por cuartas partes iguales, y precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio, de cada ejercicio.

5.^a Si el Gobierno de la nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duración para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecución del servicio quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administración militar, sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestión directa, según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.^a Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato, y no se defrauden los intereses del Estado.

7.^a La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y satisfacción de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.^a El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 270 milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 800.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse ademas acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 10.800 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 21.600 escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago, una de 5.900 y las otras dos de á 7.850. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de 5.900 escudos; en fin de Junio de 1871, y si tambien hubiese cumplido se le alzaré uno de los depósitos de 7.850 escudos y el otro le será devuelto á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los ca-

sos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Setiembre de 1869. P. V., el Intendente de Ejército, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de....) del dia.... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratados 800.000 metros de tela de algodón con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregar cada metro al precio de.... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D.^a Antonia Garcia de la Iglesia, ve-

cina que fué de Quintanilla de las Torres, para que comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendante dentro del término de veinte dias contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á justificar su parentesco con expresada D.^a Antonia Garcia de la Iglesia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en justicia; expresándose que en el expediente que al intento se halla incoado, se han presentado Fernando y Juan Garcia Iglesias, vecinos de Menaza, y Pedro Garcia Iglesias, que lo es de la Granja de Grigera, como hermanos de la causante Pedro y Juan Gutierrez Garcia y Angel Gutierrez Gomez en representacion este último de su esposa Juliana Gutierrez Garcia, que son vecinos de Menaza, como sobrinos.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo—

Juzgado de paz de Villalcázar de Sirga.

Don Lucas de Ibarlucea, Secretario del Juzgado de paz de Villalcázar de Sirga.

Certifico: que en juicio verbal celebrado el dia diez y ocho del corriente en este Juzgado entre partes D. Ildefonso Atienza, vecino de Poblacion de Campos, de oficio labrador, como demandante y D. Francisco Prieto Rodriguez, vecino de esta villa, y oficio labrador, como demandado, sobre pago de cuatrocientos veintiocho reales; por el Sr. Juez de paz de la misma se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue.

SENTENCIA. — Visto y resultando que la deuda reclamada por el demandante es cierta segun lo manifiesta la obligacion que en este acto presenta.

Considerando que vencido el plazo en ella estipulado, es deber del demandado el cumplirla tal y como en aquella resulta.

FALLA.—Que debia condenar y condenaba al demandado D. Francisco Prieto Rodriguez, á que pague los cuatrocientos veintiocho reales reclamados á D. Ildefonso Atienza, demandante á término de quinto dia y en todas las costas y gastos de este juicio: ordenando el mismo se haga saber en los estrados del Juzgado con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado, y se publique además segun está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil en su primer párrafo. — Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado, lo declaró, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz de que certifico.—El Juez de paz, Antonio Saldaña.—El Secretario, Lucas de Ibarlucea.

Y en cumplimiento de lo mandado por expresado Sr. Juez de conformidad con la ley, espido la presente para que se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia, con el V.^o B.^o del Sr. Juez en Villalcázar de Sirga á diez y ocho de Octubre de

mil ochocientos sesenta y nueve.—V.^o B.^o—J. de P., Antonio Saldaña.—El Secretario, Lucas de Ibarlucea.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El domingo 24 del corriente á las doce de su mañana y en la sala Capitular municipal, se verificará nuevo remate para la venta de los abonos procedentes de la limpieza de las calles de esta Capital que divididos en varias porciones se hallan depositados en las afueras de esta poblacion, cuyo acto tendrá lugar bajo la tasacion y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Palencia 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente accidental, Joaquin Alvarez.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Palencia.

En la caja de esta dependencia existen varias cantidades abonadas á los individuos de la estinguida Guardia rural de la misma por pluses de campaña correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre del año próximo pasado.

Lo que se hace saber á los interesados para que se presenten en esta capital á recibir lo que les pertenezca; debiendo ser portadores de las licencias absolutas con objeto de identificar su persona y derecho, sin cuyo requisito no se les pagará.

Palencia 1.^o de Octubre de 1869.—El Teniente Coronel Comandante, Alonso Diez Canseco Suarez.

Anuncios particulares.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Los de las dehesas Valle de San Juan y Plantío, monte de Villalobon y monte de Villalobon, en esta provincia, se arriendan para ganado lanar durante la temporada de invierno. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion pueden dirigirse á D. Manuel Martinez Durango, vecino de esta ciudad. 1-6

En la noche del 29 de Setiembre se estravió de la casa de D. Francisco Fernandez de Tejerina, vecino de Villada, una vaca de alzada regular, color castaño, de edad de 5 á 6 años, solo tiene tres tetas; la persona que la haya hallado, dará aviso á dicho señor quien pagará los gastos que esta haya hecho.

El almacen de esteras que otros años estaba en la calle de Carnicerías, se encuentra hoy en la calle Mayor principal, núm. 23, junto á D. Cipriano Pastor. En dicho almacen hay un gran surtido de toda clase de esteras de colores y blanca, buen cordoncillo, felpos de colores y blancos, esterados para carros, bolsas y cañizos para toldos; tambien se vende buena simiente de alfalfa, chufas y cacahuetes por mayor y menor. 2-8